

## **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO**

**N° 026-2004-CD/OSITRAN**

Lima, 31 de mayo de 2004

El Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN;

VISTOS:

El Informe N° 040-04-GRE-OSITRAN sobre el cargo de acceso para los operadores de rampa presentado por la Gerencia de Regulación de OSITRAN en la sesión de Consejo Directivo de fecha 31 de mayo del año en curso;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1) del Artículo 3° de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley N° 26917, establece que OSITRAN tiene como misión regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras con la finalidad de cautelar en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los Inversionistas y de los Usuarios para garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, el literal b) del numeral 1) del Artículo 7° de la referida Ley atribuye a OSITRAN la operación del sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, fijando las tarifas correspondientes en el caso que no exista competencia en el mercado;

Que, el literal d) del numeral 1) del Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por la Ley N° 27332, señala que la función reguladora de los Organismos Reguladores comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 25° del Reglamento Marco de Acceso de la Infraestructura de Uso Público (REMA), el cargo de acceso podrá adoptar la forma o modalidad que corresponda según el tipo contractual que haya adoptado el contrato de acceso, sea éste un precio, una renta, una tarifa, o cualquier otra modalidad, o combinación de modalidades;

Que, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 92° del REMA, OSITRAN podrá observar el cargo de acceso propuesto por la Entidad Prestadora en las Bases relativas a los procesos de subasta para la asignación de Facilidades Esenciales;

Que, los postores han presentado observaciones con relación a los cargos de acceso propuestos por LAP por el uso de las áreas comunes en las Bases relativas al proceso de subasta para la selección de operadores del servicio de Rampa en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez;

Que, con fecha 27 de mayo de 2004, la Gerencia de Regulación remite a la Gerencia General el Informe de Vistos, el mismo en el que se sustenta técnicamente la observación relativa al cargo de acceso propuesto por LAP por el uso de las áreas comunes en las Bases relativas al proceso de subasta para la selección de los operadores del servicio de rampa;

Que, para llevar a cabo la revisión del cargo de acceso por el uso de las áreas comunes para la prestación del servicio de rampa ha sido necesario procesar y analizar la información enviada por LAP y considerar el manual y los reportes de contabilidad regulatoria, así como disponer de los informes de consultorías contratadas por el Banco Mundial, con relación al tráfico;

Que, para la prestación del servicio de rampa, los operadores requieren la asignación de espacios para el almacenaje, estacionamiento y mantenimiento de los equipos, lo que involucra el pago por concepto de arrendamiento de los operadores a favor de LAP;

Que, LAP ha establecido el pago de un bono extraordinario como un factor de competencia para la determinación de los ganadores de la subasta;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 31 de mayo de 2004;

RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar que el cargo de acceso por los servicios de rampa en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez esté conformado por el cargo por el uso de áreas comunes, por el pago de alquiler y por el bono extraordinario, y que éstos se tomen en consideración para la comparación establecida en el Numeral 1.2 del Anexo 5 del Contrato de Concesión.

**Artículo 2º.-** Observar los cargos de acceso presentados por LAP por el uso de áreas comunes para la prestación del servicio de rampa, y, en tal sentido, aprobar los cargos presentados en el Cuadro 1 para que sean incorporados como Anexo D de las Bases de la Subasta en curso.

**Artículo 3º.-** Aprobar la aplicación de los cargos del Cuadro 1 tanto a las empresas que prestan servicios a terceros como a las que se autoasisten.

**Artículo 4º.-** Aprobar que los cargos por concepto de arrendamiento de espacios para las empresas que prestan servicios a terceros sean fijados de la misma manera que los aplicables a las aerolíneas, teniendo como referencia el Apéndice 3 del Anexo 5 del Contrato de Concesión.

**Artículo 5º.-** Incorporar estas observaciones a las Bases de la Subasta al mejor postor para la selección de operadores de rampa en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

**Artículo 6º.-** Informar que el incumplimiento de las obligaciones contempladas en los artículos precedentes será sancionado de conformidad con el Reglamento de Infracciones y Sanciones.

**Artículo 7º.-** Notificar la presente Resolución y el Informe N° 040-04-GRE-OSITRAN a la empresa concesionaria Lima Airport Partners.

**Artículo 8º.-** Publicar la presente Resolución y el Informe N° 040-04-GRE-OSITRAN en la página web de OSITRAN.

Comuníquese, publíquese y archívese.

**ALEJANDRO CHANG CHIANG**  
Presidente

## Cuadro 1

### Cargos Fijos de Acceso

(US\$ por operación)

Categoría	MTOW	Tarifa Actual	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Tarifa 1	hasta 5.68	37.44	37.44	37.44	37.44	38.97	38.97	38.97	38.97	38.97
Tarifa 2	> 5.68 hasta 33	40.85	40.85	40.85	40.85	42.51	42.51	42.51	42.51	42.51
Tarifa 3	> 33 hasta 51	61.22	61.22	61.22	61.22	63.72	63.72	63.72	63.72	63.72
Tarifa 4	> 51 hasta 56	70.26	70.26	70.26	70.26	73.12	73.12	73.12	73.12	73.12
Tarifa 5	> 56 hasta 78	74.35	74.35	74.35	74.35	77.38	77.38	77.38	77.38	77.38
Tarifa 6	> 78 hasta 152	89.87	89.87	89.87	89.87	93.53	93.53	93.53	93.53	93.53
Tarifa 7	> 152 hasta 188	110.29	110.29	110.29	110.29	114.79	114.79	114.79	114.79	114.79
Tarifa 8	> 188 hasta 287	114.38	114.38	114.38	114.38	119.04	119.04	119.04	119.04	119.04
Tarifa 9	> 287	163.49	163.49	163.49	163.49	170.15	170.15	170.15	170.15	170.15